Las leyes, órdenes y anuncios ofi-ciales pasarán al editor del Boletin por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las insercio les de pago se abonarán veinticiaco céntimos de peseta por cada linea.



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

7,50 pts. trimestre Oviedo..... 8,50 Provincia..... Extranjero.... 10,00 .

El pago es adelantado Número suelto 25 céntimos de peseta.

nearly and anniety

OVIEDO PROVINCIA

FRANGUEO CONCEFTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 4)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### CIRCULAR

A fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 77 de la Instrucción general de Sanidad, se recuerda á loi Sres. Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria, la obligación en que se encuentran de enviar las listas nominales con altas y bajas de sus respectivas profesiones durante todo el mes de Octubre.

> Oviedo, 5 de Octubre de 1915. El Gober ador interino, Antonio Muñoz.

> > BIBDIATA

R. al núm. 3.854

THE RESERVE TO THE SECTION OF THE SE

oryouptly of thister

Hallandose vacante la Subdele. gación de Veterinario del partido judicial de Castropol, y a fin de dar cumplimiento à lo dispuesto en el artículo 82 de la Instrucción general de Sanidad, haciendo uso de las facultades que me están conferi las, he acordado anunciar la provisión de dicha vacante con objeto de que en el plazo de treinta días puedan presentar sus solicitudes en este Gebier. no civil, durante las horas hábiles de oficina, los que aspiren al mencionado cargo, acompañándo e el título y demás documentos que es timen pertinentes de los servicios prestados en su profesión.

(Iviedo, 5 de Octubre de 1915. El Gobernador interino,

Antonio Muñoz.

R. al núm. 3.855 and a mark and an angent

Socialist Programme Junta municipal del Censo electoral DE CANDAMO

D. Melanio Huerta Diaz, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Candamo.

Tor angel and the

Certifico: Que en primero del mes actual se reunieron en la Sala capitular del Ayuntamiento los Vocales y Suplentes de la Junta municipal del Censo electoral con objeto de proceder al sorteo y designación

CONVOCATORIA. - SANIDAD de los que han de forma: dicha Junta en el próximo bienio de 1916-19.7, cuyo resultado fué el siguiente:

Vocales por territorial

D. Baldomero Gonzalez Gonza lez, de Suero.

D. Joaquin Rodriguez García, de La Mortera.

Suplentes D. Evaristo Menendez Lopez, de Grullos. . ADTIMER

D. Francisco García Rio, de idem A Vocales por industrial

D. Maximino Cuarvo Caliero, de Cerecedo.

D. Andrés Lopez Alvarez, de San Koman.

Suplentes D. Alvaro Fernandez Gonzalez, de Cuero.

D. Rafael Diaz Raso, de San Roman.

Se designi en concepto de Exjuez municipal à D. Ramiro Fernandez Zarza, de Prahúa, y como suplente à D. Carlos Lopez, de idem.

También fué designado en calidad de Concejal de mayor número de votos y edad D Casimiro Lopez Valles, de Aces, y como suplente D. Paulino Suarez Fernandez, de Pandiello.

Para que conste expido la presente, que se publicará en el Bole. TIN OFICIAL de la provincia á fin de que llegando á conocimiento de los interesados, puedan los que se consideren agraviados ó indebidamente postergados recurrir en el término de diez días ante el Sr Presidente de la Junta provincial del Censo electoral.

Grullos, 2 de Octubre de 1915.— Melanio Huerta. - V.º B.º - El Presidente, Arturo Pelaez.

R. al núm. 3.848

# Carretera de tercer orden de Navelgas á Pola de Allande

RECTIFICACION á la relación nominal de las fincas rústicas y urbanas que se han de ocupar con motivo de las

Vúmero de	Clase de la finca	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS		VECINDAD		
orden	————————			Pueblo	Ayuntamiento	
117	Castaños	José Pelaez Rodriguez				
118	Id.	Vicente Alvarez Fernandez	•••••	San Vicente	Tineo	
119	Labor	El mismo	•••••	Id.	Id.	
120	Id.	José Felaez Rodriguez	•••••	Id.	Id.	
121	Prado	José Menendez Gallo		Id.	Id.	
122	Id.	José Pelaez Rodriguez		Id.	Id.	
123	Prado y labor	Vicente Alvarez Fernandez	•••••	Id.	Id	
124	Labor	José Menendez Gallo	*****	Id.	Id.	
125	Id.	Vicente Alvarez Fernandez	•••••	Id.	Id.	
126	Id.	Vicente Gomez Rodriguez		Id.	Id.•	
127	Id.	María Rodriguez Acebedo		Id.	Id.	
128	Id	José Pelaez Rodriguez	•••••	Ese	Id.	
129	Id.	José Alvarez Fernandez		San Vicente	Id.	
130	· ld.	Vicente Alvarez Fernandez		Ese	Id.	
131	Id.	Ramón Fernandez Gomez	••••	San Vicente	Id.	
132	Id.	Ramon Fornandez Jomez	•••••	Ese	Id.	
133	Ĩd.	Ramon Fernandez Izquierdo		Id.	Id.	
134	$\widetilde{\operatorname{ld}}$	Adelino Fernandez Gonzalez		Id.	ld.	
135	Īd.	Maria Rodriguez Acebedo		Id.	Id.	
136	Id.	José Alvarez Fernandez		Id.	Id.	
137	Id.	Celestino Rodriguez Francos		Id.	ld.	
138	Prado	Ceferino Rodriguez Fernandez		Id.	Id.	
189	Id.	namon Fernandez Gomez	and therefore	Īd.		
140	[20] [25] 전 10 12 15 14 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15	María Rodriguez Acebedo	Barrier in	Id.	Id.	
41	Campa	Manuel Gallo Rodriguez	••••	Id.	Id.	
42	Castaños .	Celestino Rodriguez Francos		Id.	Id.	
43	Id.	Vicente Villanueva Villanueva		Id.	Id.	
144	Id.	Jos Alvarez Fernandez		Id.	Id.	
145	Id.	Ceferino Rodriguez Fernandez			Id.	
46	Id.	Jose Alvarez Fernandez	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	Id.	Id.	
47	Prado	Autonia Feito Feito	The state of the s	Id. Borres	[d.	
48	, Id.	Vicente Paz Iglesias		Ese	Td.	
49	Labor	Manuel Gallo Rodriguez	AND DOUGH		Id.	
50	Campa	Ramon Gomez Rodriguez		Id.	Id.	
	Castaños	José Alvarez Fernandez	eti Sar isdaeli i	ld.	Id.	
51	Mote y labor	Manuel Perez García	•••••	Id.	Id.	
52 52	a ld	José Gonzalez Fernandez	ang	Hervederas	Id.	
53	Campa	Manuel Perez García	\$30 MAY	Id.	Id.	
54	Id.	Vicente Menendez Fernandez	of size in	Id.	ſd.	
55 56	Id.	Ramon Alvarez Alvarez	Property (	Id.	ld.	
56	Labor	Manuel Ferez Rodriguez		Id.	Id.	
57	Id.	Enrique Alvarez Fernandez	******	Id.	Id.	
58	Id.	Vicente Menendez Fernandez	mirror to sa	Id.	arould mission	
59	$\mathbf{Id}_{\mathbf{L}}$	Jaime Perez Perez	min ach	at Id. fragolehda	Id.	
30	Id.	Vicente Alvarez Gomez	•••••	Id	$\operatorname{Id}_{n}$	
51	Id.	Enrique Alvarez Fernandez		Įd.	$\mathbf{Id}_{\mathbf{Id}}$	
32	Monte	El mismo	Sec. 1	Id.	$\operatorname{Id}$	
8,	In ald, and a supple	José Gonzalez Fernandez	•••••	Id. valor i pos	Id.	
4100	Arboles	Enrique A varez Fernandez	•••••	- Id. a	Ida i da	
55	Id.	Ramon Rodriguez Alvarez	******	Id.	Id.	
66	Id.	Enrique Alvarez Fernandez	;	Ια	Id.	
	Prado	Manuel Perez García		Id.	Id.	
8	Id.	Vicente Alvarez Gomez	profession Ch.	_ Id.	Id.	
9	Arbolado	Manuel Perez Garsia	L pleasant	Id.	Id.	
0	Id.	José Gongalos Francisco	ur hasias.	Idonia in	$\mathbf{Id}$	
1	Īd.	José Gonzalez Fernandez		Id.	Id.	
2		Vicente Menendez Fernandez	0.17104	Id. South to		
8 - 0	Labor	Ceferino Fernandez Lombardero Clara García	74.00 Retail	Lavandera	Id.	
	Prado	Loimod/Danasaran	TRILLINGBU.	Tineo	$\mathbf{Id}$ . $\mathbf{Id}$	
		Jaime Perez Carcía	TECHNIC HOLLINGS	Lavandera	10.	

## Trozo segundo

obras de la expresada carretera en el término municipal de Tineo.—Continuación

NOMBRES DE LOS COLONOS		VECINDAD			
		Pueblo	Ayuntamiento	Denominación de la finca	
) propietario		Bustiello	Tir eo	Pena de Gato	
dem		,		Idem	
dem		» .		La Bousia	
dem		<b>3</b>		Idem	
dem		»	»	El Matón	
dem		>	»	Idem	
lem	•••••	»		Idem	
lem		>		Casa Nueva	
dem		»		Castanarón	
<u></u>		San Vicente	Tinco	Idem	
esusa Lopez	a series of the	»	Little	Matairás	
l propietario				Idem	
dem				[1] [2] [ [1] [ [1] [ [2] [ [2] [ [2] [ [2] [ [2] [ [2] [ [2] [ [2] [ [2] [ [2] [ [2] [ [2] [ [2] [ [2] [ [2] [	
dem		<b>»</b>	» •	Idem	
lem		to be at examining design		Sorribas	
dem		»		Matadiras	
dem		*	»	Idem	
dem "	•••••	»	<b>»</b>	Idem ,	
dem				Idem	
dem	•••••	*		Ide <b>m</b>	
dem	H-15			Ide <b>m</b>	
dem		»		Balagares	
dem	*****	**************************************	>	Las Huertas	
dem	1	»	» »	Idem	
dem	100	<b>»</b>	<b>»</b>	La Obra	
dem	part in the second			Idem	
dem	A 84	<b>3</b>		ldem	
dem			<b>»</b>	Ide <b>m</b>	
dem	A CONTRACTOR OF THE SECOND	»	•	Idem	
dem			<b>»</b>	La Viñana	
Ramón Gomez		Ese	Tineo	Idem -	
propietario		» »	>	La Hortiquina	
		»	» ·	La Vinada	
dem		>	<b>»</b>	La Hortiquina	
dem				Valmoure	
dem		» »	>	Idem	
dem		»		Idem	
dem	•••••			Idem	
dem				Idem	
$\operatorname{\mathbf{dem}}_{\mathrm{Diff}}$ , which is a second constant of $\operatorname{\mathbf{dem}}_{\mathrm{Diff}}$			***************************************	Idem	
de <b>m</b>	me on Lines.		» »	Idem	
dem	•••••		**************************************	La Vinada	
de <b>m</b>				Peico	
dem				현실 보고 1980년 1981년 1981년 1일 전 1982년 1일 1982년 1일 1982년 1981년 1982년 1982년 1982년 1982년 1982년 1982년 1982년 1982년 198	
dem	ular la			Idem	
dem	5758c 1925			Idem Hortionine	
dem		and a market soul and		Hortiquina	
dem				fill the property of the second and the stand	
dem	# H. A			Trubiar	
dem	10 841		<b>*</b>	Idem	
dem		or and the second of		Idem	
dem		er all built it is	representation of the second	Idem	
ldem.		*	Telegraphy of the second	Reguerones	
dem	31D111 A			Idem	
$\operatorname{dem}$	erarly ourse	CALL STATE AND ADDRESS.		Idem	
demandal na no ocupanto	20110 2000		company of the state of the sta	Carril Nueva	
Idem			and auromede and	Idem	
Idom			Charles No. 10 Clar	Idem a service	
Idem Tosá Podriouser <b>Fernandez</b>	ger real cardina	Lavandera	Tineo	El Lombrión	
José Rodriguez Fernandez	uvasa stil	TP OF STATE		El Hombrón	
El propietario				(Continua	

Largeli al addesso sha oval lidonivo ap al no cuff v a and

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### SUBSECRETARÍA

Sección de Política

Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. José Sanchez Alvarez, vecino de Ribadesella, contra acuerdo de esa Comisión provincial que declaró con capacidad para poder desempeñar el cargo de Concejal del Ayuntamiento de dicho pueblo á D. Vicente Viña Piedra, electo en las elecciones municipales verificadas el día nueve de Noviembre del año último:

Resultando que por D. José Sanchez Alvarez se presentó escrito ante el Ayuntamiento reclamando contra la capacidad del Concejal electo D. Vicente Viñas, toda vez que este señor no es elegible por no llevar los cuatro años de residencia que exige el artículo 41 de la ley Municipal:

Resultando que el mencionado Sr. Viñas manifiesta en su defensa que es infundada la reclamación que antecede, toda vez que, si bien es cierto que no se halla comprendido en los padrones de vecindad, cédulas, ni el Censo clectoral, es únicamente debido á que la confección de dichos documentos está hecha en épocas en que el referido señor Viña se hallaba auseute, pero sin embargo ha contribuído como vecino á levantar las cargas que le fueron impuestas, como lo demuestra con una información testifical hecha por el Ayuntamiento y que acompaña á su escrito de defensa:

Resultando que esa Comisión provincial acordó desestimar la 1e-clamación de que se trata, y como consecuencia declarar con capacidad al Concejal D. Vicente Viña, fundándose para ello en que la tal reclamación carece de fundamento y no se justifica debidamente:

Resultando que D. José Sanchez Alvarez recurre en alzada ante este Ministerio contra el acuerdo de esa Comisión previncial, solicitando su revocación y que se declare á don Vicente de la Viña incapacitado para ejercer el cargo de Concejal, por los mismos motivos expuestos en su escrito de reclamación:

Considerando que el acuerdo de esa Comisión provincial declarando la capacidad legal de los electos D. Vicente Viña Piedra y don José Suardíaz Perez, responde á las disposiciones vigentes en la materia, tanto más cuando los reclamantes de dichas incapacidades no justificaron ni presentaron la prueba documental necesaria y exigida por la Ley para estos casos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien desestimar el recurso confirmando en su vista el acuerdo de esa Comisión provincial que capacitó á los electos de referencia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1915.

—S. Guerra.

Señor Gobernador civil de Oviedo.

R. al núm. 3.852

Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Humberto Rón y otros contra acuerdo de esa Comisión provincial que declaró nulas las elecciones municipales celebradas en los distritos 2.°, 3.° y 4.° del Ayuntamiento de Cangas de Tineo el día 9 de Noviembre de 1913:

Resultando que D. Humberto Rón reclama contra la validez de las elecciones verificadas en la Sección tercera del Distrito segundo, alegando que la Mesa se constituyó ilegalmente y que en el acto del escrutinio general apareció un acta suscrita por los que debieran constituir la Mesa, cuyo resultado era completamente contrario al que arrojaba la suscrita por otros á quienes no correspondía constituirla, acempañando documentos para justificar su reclamación:

Resultando que D. José Uría y otros reclaman contra las elecciones celebradas en las Secciones segnnda y tercera del mismo Distrito, manifestando que además de haberse ejercido coacciones sobre algunos electores formaba parte de la Mesa en la Sección segunda, en concepto de Adjunto, un individuo que no había sido nombrado por la Junta municipal del Censo, y que en la

Sección tercera aparecen dos actas diferentes, sin que ninguna de ellas esté firmada por los Adjuntos ó suplentes designados por la Junta municipal del Censo:

Resultando que dada vista de la anterior reclamación á los otros candidatos niegan los hechos relacionados en la misma:

Resultando que también se reclama contra las elecciones celebradas en el tercer Distrito, alegando que los interventores que en ella formaban parte de la Mesa estaban nombrados ilegalmente y que el número de papeletas leídas no confrontaban con el de electores que tomaron parte en la votación; que en una de las secciones figuraba el voto de un fallecido; que en otra Sección formó parte de la Mesa como Adjunto un individuo que no estaba nombrado por la Junta municipal del Censo, y que además hubo coacciones y compra de votos:

Resultando que el candidato elegido niega los anteriores hechos, y
pide se valide su elección y se desestime la reclamación anterior por ser
inexacto lo en ella relacionado.

Resultando que por D. Vicente Llano Tablado se recla ma contra la validez de las elecciones celebradas en el Distrito cuarto, fundado en que algunas Mesas se constituyeron ilegalmente y que las listas de votantes no estaban autorizadas debidamente con las firmas marginales de ninguno de los que componían la Mesa de la Sección primera:

Resultando que esa Comisión provincial acordó declarar nulas las elecciones de que se trata fundándose en que estando justificados en el expediente los hechos denunciados por los reclamantes, no es posible validar aquéllas, en las que se observan vicios de nulidad é infracciones legales por diversos conceptos que vician todo el procedimiento de las elecciones reclamadas:

Resultando que contra el anterior acuerdo de esa Comisión provincial recurre en alzada ante este
Ministerio D. Humberto Rón y
otros alegando en su defensa los
mismos h chos que se contienen en
su reclamación ante esa Comisión
provincial:

Considerando que esa Comisión provincial tuvo en cuenta la ilegal constitución de las Mesas y las infracciones manifiestas del art. 32 de la ley Electoral para declarar, de acuerdo con las reclamaciones, la nulidad reclamada ante este Ministerio:

Considerando que respecto al Distrito segundo, Sección tercera, aparecieron actas dobles y de resultados diferentes filmadas y autorizadas con nombres distintos de Presidentes y Adjuntos, hechos que indudablemente fué necesario tener en cuenta para la nulidad de la votación:

Considerando que esa Comisión provincial se atuvo á la prueba presentada para reconocer la precedente nulidad de la elección,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido confirmar el acuerdo de esa Comisión provincial y desestimar el recuso.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1915.—Sanchez Guerra.

Sr. Gobernador civil de Oviedo.

Para la de par Homain de los

D. Ciriaco Ferengez fernandez.

-ob oisoT ab of R. al núm. 3.851

na Maria Rabadas Garcia.

Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Jenaro Muñiz, contra acuerdo de la Comisión provincial de esa Capital que declaró nula la elección celebrada en la primera Sección del Distrito seguudo del Ayuntamiento de Carreño:

Resultando que verificadas las elecciones obtuvieron mayoría de votos D. José Domingo y D. Jenaro Muñiz sobre D. Manuel García y D. Jenaro Busto, en el Distrito segundo, siendo proclamados, por tanto, los dos primeros y protestándose contra dicha reclamación por don Manuel García, alegando que en la Sección primera se cometieron atropellos que constan en actas notariales que acompañan, hasta el punto de se arrebatadas las candidaturas de las manos y ser suplantadas por las de los elegidos; que se agredió á un interventor por negarse á que se perpetraran aquéllas coacciones, el cual fué arrojado violentamente del

local, necesitando asistencia facultativa; que después de las dos de la tarde se suplantaron nombres y apellidos, se enmendaron otros, se concedió el voto á personas fallecidas y ausentes, y hasta se consintió que algunos votaran dos veces:

Resultando que por D. Jenaro Muñiz y otro se formuló una contraprotesta tachando de falsedad los hechos aducidos por el Sr. García, advirtiendo que la Guardia civil se hallaba á las puertas del local, y que nadie la pidió auxilio; que no hubo ningún herido ni se dió ningun parte por atropello al Juzgado, y que las elecciones se verificaron con perfecta legalidad:

Resultando que por D. Marcelino Vega se solicitó ante esa Comisión provincial la nulidad de la proclamación de D. Jenaro Muñiz y D. José Domingo, y que en su lugar lo sean D. Jenaro Busto y D. Manuel García, fundándose en que la mayoría de votos obtenidos por los primeros es debida á los numerosos atropellos y coacciones que se realizaron:

Resultando que D. Jenaro Muñiz y D. José Domingo, alegan en su defensa que los hechos denunciados y que se testifican por acta notarial se reducen á las discusiones que siempre surgen al tratar de identificar à los electores; que la agresión efectuada con su interventor fué un hecho casual y sin importancia, hasta el punto de que aquél continuó ocupando su puesto, sin que se formulara denuncia alguna ante el Juzgado; que no hubo suplantación de nombres, ni votaron los ausentes, siendo inexactos todos los hechos que se citan en la reclamación que debe ser desestimada:

Resultando que la Comisión provincial acordó por mayoría declarar nula la elección celebrada en la sección primera, del distrito segundo de Carreño, y proclamar Concejales por éste á D. Manuel Garcia y don Jenaro Busto, fundándose en que los hechos denunciados constituyen otras tantas infracciones de la Ley, por lo que se impone prescindir del resultado ficticio que se consignó en el acta de votación, y que anulados los efectos de la elección de que se trata la representación en el Ayuntamiento, por el Distrito segundo,

corresponde á los candidatos D. Jenuro Busto y D. Manuel García.

Resultando que contra este acuerdo interponen recurso de alzada D. Jenaro Muñiz, y D. José Domingo Fernandez Muliz. fundándose en que obtuvieron mayoría de votos sobre sus contrarios, sin que en las actas aparezcan protestas; que la Comisión al adoptar la resolución de referencia ha incurrido en un defecto de forma que implica nulidad del acuerdo, puesto que habiendo solicitado uno de los recurrentes, Muñiz García, la validez de la elección de la primera Sección y de la proclamación de Concejales hecha por la Junta municipal á su favor y al del otro recurrente, la Comisión Provincial en su resolución estima esta solicitud pero declara nula la repetida elección y proclama Concejales á los contrarios: al an sotabilities and

Considerando que no habiéndose remitido en un principio el expediente completo, y siendo imprescindible reunir toda la documentación pertinente al mismo, y necesaria para poder resolver, se reclamaron los oportunos antecedentes, no resultando hasta ahora completo el expediente y en estado legal de dictar la resolución procedente, contando los plazos prevenidos al efecto en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, desde el momento en que se han aportado todos los elementos precisos de juicio para fallar con verdadero conocimiento de causa; hosen to naturate on you al

Considerando que examinado el acuerdo impugnado de la Comisión provincial, no es posible concederle valor ni eficacia legal, desde el momenta en que atribuyéndose facultades que no la competen, hace una proclamación de Concejales, distinta á la verificada por la Junta municipal de escrutinio, y en tal sentido no puede prosperar en modo alguno esa proclamación, toda vez que no existe disposición alguna en la legalidad vigente que autorice á las Comisiones provinciales para sustituirse en funciones de Juntas escruaftes. Madrid, 2 de Octubre despohat

Considerando que aparte de lo expuesto y entrando en el examen del expediente general de la elección y de reclamaciones, se observa

desde luego, en el mismo, que la votación celebrada en la Sección primera, del Distrito segundo, lo ha sido de una manera anormal, hasta el extremo de haberse producido alteración del orden dentro del Cole gio electoral que hizo necesaria la intervección de la autoridad, cuyos hechos se hallan plenamerte comprobados por el acta Notarial de presencia que se acompaña á la reclamación, demostrando todo ello la necesidad de reconocer la nulidad é ineficacia de la referida elección, por no hallarse en modo alguno revestida de aquéllas garantías y requisitos exigidos por la vigente Ley electoral, para que pudiera estimarse como refiejo fiel de la voluntad de los ciudadanos:

Considerando que no es posible legalmente admitir, como lo hace la Comisión provincial que, con solo la votación obtenida por los candidatos en la Sección segunda de dicho Distrito, puedan ser proclamados Concejales los que en ella tuvieron mayoría de sufragios, porque aparte de lo improcedente de esa doctrina, concurre en el presente caso la circunstancia de que el número de votos admitidos y computados en esta Sección á los cuatro candidatos que luchaban excede de los que válidamente pudieron emitir los ciento treinta y siete electores que aparecen en la lista de votantes, y en tal sentido es forzoso reconocer que en dicha Sección segunda tampoco se ha ajustado la elección á los preceptos de la Ley que regulan el procedimiento electoral y debe por tanto ser anulada;

S. M. el Rey (q. f. g.) ha tenido á bien desestimar el recurso interpuesto en la parte pertinente, revocando asimismo en el extremo pertinente el acuerde apelado de esa Comisión provincial, y en su consecuencia declarar la nulidad de la elección de Concejales verificada el 9 de Noviembre de 1913, en el Distrito segundo del Ayuntamiente de Carreño.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1945. —Sanchez Guerra.

Sr. Gobernador civil de Oviedo. R. al núm. 3.853

#### UNIVERSIDAD DE OVIEDO

#### PRIMERA ENSENANZA

Relación de los nombramientos de Maestros y Maestras interinos expedidos por este Rectorado durante el mes de Septiembre último, que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913.

#### PROVINCIA DE OVIEDO

#### Escuelas de niños

Para la Sección de la graduada de Infiesto, D. Francisco Rivero Lopez.

Para la de Carbayo, en Langreo, D. Valentin Sastre Jardón.

#### Escuelas de niñas

Para la Sección de la graduada de Ribadesella, doña María del Amparo Suarez Gomez.

Para la idem de la idem de idem, doña Cecilia P. Perez del Peso.

Para la de Abandi-Prendes, doña Isidora Alonso Radriguez, (suplente).

#### Escuelas mixtas

Para la de Bello, en Aller, doña María de la Asunción Moro Gonzalez.

Para la de Cividiello, en Parres, D. Manuel Alvarez García.

Para la de San Martin del Valledor, en Allande, D. José María Solis Fernandez.

Para la de Páramo, en Teverga, D. Felipe Diego y Simón.

Para la de Berodio, en Cabrales, D. Ramón Vazquez Gutierrez.

Para la de Tarna, en Caso, doña Benigna Suarez Gonzalez.

Para la de San Sebastian, en Morcin, doña María Jesusa Gonzalez Fernandez.

Para la de San Justo, en Villaviciosa, doña María Estrella Cima Fernandez.

#### PROVINCIA DE LEON

#### Escuela de niños

Para la de Gordoneillo, en idem, D. Salustiano Ojero Valle.

#### Escuela de niñas

Para la unitaria de la calle del Cid, de León, doña Petra Hnarte Euériz.

#### Escuelas mixtas

Para la de Arnado, en Oencio, doña Rogelia Calvo y Calvo.

Para la de la Virgen del Camino, D. Anibal Muñiz Marcos.

Para la de Palaciosmil, D. Manuel Travieso Rodriguez.

Para la de Corrales, en Barjas, doña Isabel Vicente Cadenas,

Para la de Corbón, D. Evencio Rodriguez Lopez.

Para la de Besande, en Boca de Huérgano, D. Higinio Rubio Otero.

Para la de Laredo, en Mùrias, D. Marcos Rodriguez Ortiz.

Para la de Villager, en Villablino, D. Tomás Verde Blanco.

Para la suplencia de la Cerezal, en Prado, D. Cesáreo García Valbuena.

Para la de Valdelugueros, don Cándido Rodriguez Díez.

Para la de Valdepolo, D. José Barreales Baños.

Para la de Quintana del Monte, D. Ciriaco Fernandez Fernandez.

Para la de Palacio de Torio, doña María Rabanal García.

en

Se

ra:

rie

cu

bie

cu

Va

Va

Sr.

das

tos

cio

Para la de San Román de los Oteros, D.ª Maximina A. Fraile Laspras.

Dichos Maestros deberán tomar posesión en el término de ocho días, á partir de aquél en que reciban la credencial, entendiéndose renunciado el cargo cuando no lo verifiquen dentro de dicho plazo, ó si la credencial hubiese sufrido extravío ó no hubiese sido entregada al interesado dentro del plazo de quince días, á partir de la fecha de la publicación del nombramiento en el Boletin oficial de la provincia á donde pertenece la vacante.

Oviedo, 1.º de Octubre de 1915. —El Rector, A. Sela.

R. al núm. 3.826

### SECCION MUNICIPAL

being monorpassion as when the restricted

#### Alcaldía de Pola Allande

D. Florencio Azcárate y Valdés, Secretario del Ayuntamiento de Allande.

Certifico: Que este Ayuntamiento, en sesión de hoy, tomó el siguiente acuerdo:

En vista de lo dispuesto por el artículo 45 de la ley municipal y circular de 22 de Septiembre último, se acordó declarar que para proveer en la próxima renovación de Ayun. tamientos existen en éste las siguientes vacantes ordinarias de concejales:

Cuatro en el distrito primero, llamado de la Pola.

Dos en el segundo, llamado de Berducedo.

Dos en el tercer , llamado de San Emiliano.

No existen vacantes extraordinarias

Así resulta del acta de dicha sesión.

Y para que conste expido la presente en Pola de Allande, Octubre tres de mil novecientos quince.-Florencio Azcárate.—V.º B.º—Ramos.

R. al núm. 3.863

#### Alcaldía de Parres

D. Enrique de la Grana Valdés, Licenciado en Derecho, Secretario del Ayuntamiento de Parres.

Certifico: Que el Ayuntamiento, en sesión de hoy, y cumpliendo lo dispuesto por Real orden de 30 de Septiembre de 1913, acordó declarar las siguientes vacantes ordina. rias de Concejales que han de ser cubiertas en la próxima renovación bienal.

Distrito primero, Cuadroveña, cuatro vacantes.

Distrito segundo, Viabaño, dos vacantes.

Distrito tercero, La Vega dos vacantes.

En cumplimiento de lo acordado y para los efectos de la Ley, expido la presente con el visto bueno del das á dos de Octubre del novecientos quince.—Enrique de la Grana. -Visto Bueno.-El Alcalde en funciones, Ramon Cueto.

R. al núm. 3.861

Alcaldia de Soto del Barco

D. Jenaro Fernandez Gonzalez, Secretario del Ayuntamiento de Soto del Barco.

Certifico: Que este Ayuntamiento, en sesión celebrada en 24 de Septiembre último, y en cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden circular de 30 de Septiembre de 1913 y artículo 45 de la Ley municipal, acordó declarar las siguientes vacantas ordinarias de Concejales que han de ser cubiertas en la próxima renovación bienal.

Distrito primero. Soto-Capital

Tres vacantes.

Distrito segundo.—Riberas

Tres vacantes.

En cumplimiento de la acordado y para los efectos de la Ley, extiendo la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Soto del Barco. á 1.º de Octubre de 1915.-Jenaro Fernandez, Secretario.—Visto bueno.-El Alcalde, Eduardo Gonzalez Arango.

R. al núm. 3.860

#### Alcaldia de Onis

min a the late of the telephone D. Rafael Alonso Piniella, Secretario del Ayuntamiento de Onis.

Certifico: Que en la sesión cele. brada por este Ayuntamiento el día 28 de Septiembre último, acordó declarar las siguientes vacantes or dinarias de Concejales que han de cubrirse en la próxima renovación bienal, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden circclar de 30 de Septiembre de 1913:

Distrito primero, tres vacantes. Distrito segundo, dos vacantes.

Y para que así conste expido la presente que visa el Sr. Alcalde en Sr. Alcalde en funciones, en Arrion-Onis, à 2 de Octubre de 1915.—Rafael Alonso Piniella.—V.º B.º—El Alcalde en funciones, Ramón Remis.

R. al núm. 3.857

Blackstrall of D Direct al alle

slight or stormer atom of parallog

#### Alcaldía de Illas

D. Benito Díaz Valdés, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Illas.

Hago saber: Que la Junta municipal de este término, en sesión de 28 del próximo pasado Septiembre, eligió el repartimiento vecinal como medio de adopción para hacer efectivo el encabezamiento de consumos de este concejo para el año venidero de 1916 y dividió el término municipal en casco, radio y extrarradio, constituyendo el primer grupo el barrio de la capital, el segundo los barrios de Piñella, Sansadornin, Taborneda, Viescas, Trejo, Calavero y la parroquia de la Peral, y el extrarradio los caseríos de Faedo y La Peluca.

Dado en Illas, á 1.º de Octubre de 1915.—Benito D. Valdés.

R. al núm. 3.830

#### Alcaidía de Avilés

Mes de Octubre de 1915.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las atenciones que correspondan á dicho mes, formada según previene el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

Nombres de los capitulos	Presupuesto ordinario
	Pesecas Cts.
Gastos Ayuntamiento	8250
Policía de seguridad	840
Policía urbana y rural	4530
Instrucción pública	500
Beneficencia	750
Obras públicas	9d 4500aH
Corrección pública	560
Montes	THE SOUN
Cargas.	15000
O. nueva construcción	5600
mprevistos	9 800
Resultas	
Devoluciones	owid his a i
+00090 AJHING 19 MA AN	3600
en chalal leb and	39430

Caugus de Chuis à la de En Avilés, à 28 de Septiemrbe de 1915.—El Contador, José Rico -Visto Breno. El Alcalde en fun. ciones, Rodrigo G. de Castro.

#### AVILÉS. ZONA DE ENSANCHE

Mes de Octubre de 1915.

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuesda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Nombres de los capitulos	Presupues to ordinario Pesetas Cts.
astos Ayuntamiento Policia de seguridad Policia urbana y rural. Instrucción pública Beneficencia Obras públicas Corrección pública Montes Cargas Ob.nueva construcción Imprevistos Resultas Varios Devoluciones	260 650 300 310 310 2500
TOTAL	9070

En Avilés. á 28 de Septiembre de 1915.—El Contador, José Rico. —Visto Bueno.—El Alcalde en funciones, Rodrigo G. de Castro.

R. al núm. 3.832

ENGL of One of at PS sh crafts

### Alcaldia de Val le alto de P ñamellera

#### EDICTO

D. Andrés de Caso y Guerra, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valle alto de Peñamellera.

Hago saber: Que por doña Teresa Ruiz, viuda de Sainz, vecina de Parres, se ha presentado solicitud á la Corporación municipal de mi presidencia, pidiendo la adjudicación á su favor, previo pago de su importe y formalidades legales, de una parcela sita en el punto denominado Niserias, á la margen derecha de la carretera del Estado de Cangas de Onis á la de Palencia á Tinamayor, que linda al frente muro de la carretera citada y por los demás lados ríos Cares y Bescommittee (dede the Market nes.

Y para el debido conocimiento se hace público por término de 15 días para las reclamaciones que procedan.

Alles, 27 de Septiembre de 1915. —El Alcalde, Andrés de Caso.

R. al núm. 3.834.

# PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

#### SANTO ADRIANO

En poder del Alcalde de barrio de Dosango, en este concejo, se halla bajo custodia una novilla que fué encontrada causando daños en una finca de maiz, la cual es de las señas siguientes: dad como de dos á tres años, color rojo y asta abierta. No dan más señas. El dueño de la misma puede pasar á recogerla, previo el pago de los daños causados y gastos originados, pues al día siguiente de cumplidos quince días de este anuncio será enajenada en pública subasta.

Santo Adriano á 27 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, Manuel García.

R. al núm. 3.837-2

### LENA

En poder del vecino de Muñón Fondero, en este concejo, José Fernandez Gonzalez, se halla depositada una vaca de tres á cuatro años de edad, con su ternero, color pardo amelonado, y una novilla de año aproximadamente, de color sangrino, sedal blanco y bragada, que se encontraron haciendo daño en propiedades particulares.

Si transcurridos quince días sin que se presente á recogerlas el que justifique ser su dueño se enajenarán en subasta pública.

Lena, 30 de Septiembre de 1915. —El Alcalde, Venancio Perez.

R. al núm. 3.838-2

# QUIRÓS

Alegas Piesela - V. + B.V - Hill

En poder de D. Jacinto García, Alcalde de barrio de la parroquia de Agüeras, de este concejo, se halla

depositado un novillo de dueño des. conocido que se encontró pastando en las propiedades de dicho pueblo, teniendo dicha res las señas siguientes: edad dos años, color castaño, con la falda obscura, astas piqueras ó levantadas, se halla castrado.

El que se considere dueño y lo acredite podrá pasar á recogerlo, previo el abono de los gastos originados y daños causados, pues pasados quince días desde la inserción de este anuncio será vendido en pública subasta.

Quirós, 28 de Septiembre de 1915 —El Alcalde, José Alvarez.

R. al núm. 3.836-2

#### TINEO

En poder de Saturnino Perez, vecino de Tineo, se halla depositado un potro de las señas siguientes: capón, de cuatro años de edad, color negro, alzada un metro veinticinco centímetros, con una estrella en la frente, unos pelos blancos en el labio superior, las crines recortadas del lado izquierdo, y una H á fuego en la cadera derecha.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial para que pueda llegar á conocimiento de su dueño.

Tineo, Octubre 2 de 1915.—El Alcalde, Ceferino Menendez.

R. al núm. 3.835

### QUIROS

De los pastos comunes de puerto del Aramo, de la propiedad de este concejo, desapareció á mediados del mes de Agosto último una novilla de las señas siguientes:

Edad tres años, color pardo oscuro, sirga ó con una mancha de pelo blanco en la parte inferior y anterior del vientre, asta encerada y bien puesta.

Dicha novil a es de la propiedad de D. Ramon García Suárez, vecino del Reybustio, de la parroquia de Rano de este concejo.

Se ruega á la persona que lo hubiese hallado ó sepa de ella lo comunique á su dueño ó á esta Alcaldia.

Quirós, 25 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, José Alvarez. R. al núm. 3.781—4

Esc. Tip. del Hospicio provincial